

al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

**Artículo 43. Incoación de expedientes.**

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

2. En los demás casos, el Consejo lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a los efectos de lo establecido en el apartado b) del artículo 21 del Decreto 32/1996, de 27 de febrero. Será el Director general de Comercio e Industrias Agrarias el encargado de incoar expediente.

En ambos casos, según lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero.

3. En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador actuarán de instructor y secretario aquellas personas que designe el mismo teniendo en cuenta lo establecido en el apartado a), 4.1, del artículo 4.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero.

**Artículo 44. Resolución de expedientes.**

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 250.000 pesetas. Si excediera, se elevará la propuesta al órgano designado en el punto 2 del artículo anterior, a efectos de que sea impuesta la sanción por la autoridad que corresponda según cuantía. En los expedientes cuya resolución corresponda al Consejo Regulador, se asegurará en todo caso la adecuada separación entre las fases de instrucción y resolución, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta denominación de origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Extremadura.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la denominación de origen, corresponderá a la Administración del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1, se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la denominación de origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes.

**15905 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza a 1 de enero de 1997 el Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie de caladeros internacionales.**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden de 8 de enero de 1993, por la que se regula la flota palangrera de superficie en caladeros internacionales y en uso de las facultades concedidas por la disposición final primera de la misma,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, una vez oído el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica como anexo I el Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie, actualizado a 1 de enero de 1997, una vez aprobadas las modificaciones que se han producido en el mismo hasta la fecha.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Secretario general, Samuel Juárez Casado.

Hmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

**ANEXO I**

**Censo Especial de Buques Palangreros de Superficie de caladeros internacionales**

Nombre	Matrícula	Folio
Acechador .....	VI-5-	10.073
Arosa Primero .....	VI-5-	8.691
Bahía de Colindres .....	VI-7	3.543
Balueiro Segundo .....	GI-4	2.182
Baz .....	VI-5	10.037
Bradomin .....	VI-5	10.110
Carvisa Tres .....	VI-5	9.913
Cedes .....	GI-4	2.181
Chato Tercero .....	VI-5	9.867
Ciudad de Villajoyosa .....	GC-3	1.848
Cosmos .....	GI-4	2.110
Croque .....	VI-5	8.621
Cruper .....	VILL-1	4.774
Depredador .....	VI-5	10.043
Escualo .....	VI-5	10.102
Furabolos .....	VI-5	10.109
Gander .....	ST-4	2.506
Gedi .....	VI-5	4.96
Gloria Figueroa .....	VI-5	9.911
Ibsa Quinto .....	CO-2	3.882
Ipartza .....	CO-2	3.829
Juanitoba Primero .....	TE-1	4.069
Lelo .....	VI-7	4.92
Leyce .....	VI-5	10.138
Maicoa .....	SS-1	2.429
Maicoa Uno .....	VI-5	2.94
Makus .....	VI-5	10.050
Manuela Cervera .....	VI-5	10.111
Mar Diez .....	VI-5	8.243
Maral .....	GI-4	2.167
Marrajero .....	VI-5	9.942
Mirigildo Segundo .....	GI-4	2.183
Nange .....	VI-7	3.556
Novo Xelxal .....	VI-7	15.96
O'Covalo .....	VI-5	9.879
Paco Vázquez .....	HU-3	1.533
Pescarosa Primero .....	VI-5	7.306
Playa de Ereaga .....	VI-7	3.525
Playa de Somo .....	VI-5	9.848
Prior .....	VI-5	10.086
Radoche Primero .....	CO-2	3.867
Ribel Tercero .....	VI-7	3.554
Ribela .....	FE-4	3.061
Río Vello .....	VI-5	9.908
Robero .....	VI-7	1.92
Rosu Tercero .....	GI-4	2.172
Segundo Ribel .....	VI-7	3.549
Sideral .....	GI-4	2.163
Siete de Julio .....	SS-2	1.786
Tere .....	VI-5	10.049
Tiburón Tercero .....	VI-5	9.988
Tintoreta .....	VI-5	9.934
Totorota .....	VI-5	10.078
Urbasa .....	VI-5	7.460
Virgen de la Franqueira .....	VI-5	9.897
Xiada .....	VI-5	9.959
Yanke .....	GI-4	2.046

**15906 ORDEN de 8 de julio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar que regirá durante la campaña 1997-1998.**

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar formulada por la Agru-